Boleting Icial

Se suscribe à este periódico en la redaccion casa de los Sres. Vinda é Hijos de Miñon a 90 cs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a unedio real lines para los suscritores, y un real tines para los que no lo sean.

e Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que corespondan al distrito, dispondrán que se fie un ejemplar en el sitio de costum-bre, donde permanecerá hava el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Seliembre de 1360.—Genano. Alasta:

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importable salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 493

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden signiente:

" DISESTERIO DE LA CODERÍACION.

ADMINISTRACION LOCAL. GIRCULAR.

Por las Instrucciones de Contabilidad provincial y municipal de 20 de Noviembre de 1845, se dispuso que los presupuestos y las cuentas de los. Establecimientos de Beneficencia se incorporasen respectivamente á las de los fondos de las provincias y Ayuntamientos, formando parte de sus ingresos y gastos, salvo la responsabilidad de los depositarios de estos últimos fondos. Desde entonces cuantas disposiciones y reglas se han dictado por este Ministerio sobre los indicados presupuestos y cuentas han comprendido, como era consigniente, à los de los Establecimientos de beneficencia sin afectar à la independencia de su administracion especial; pero cuando a virtud de la Real órden de 30 de Julio de 1859, explicada por las circulares de la Dirección general de Administracion local en este Ministerio de 7 y 14 de Marzo de 1860, se ha establecido la ampliacion del ejercicio de los presupuestos por los tres meses siguientes al año natural de la provincia de Leon.

sú referencia, se viene observando que los entorpecimientos en su ejecucion naceo generalmente de la resistencia ó falla de inteligencia de las Juntas y de las Administraciones de aquellos Establecimientos, con grave perjuicio de los intereses locales por la perturbacion que en ellos introducen. En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. baga entender á la Junta de Beneficencia de esa provincia y á los Establecimientos del ramo dependientes de ella, así como á los Alcalites para que lo hagan á las Juntas municipales y Establecimientos de su jurisdiccion, la necesidad imperiosa de que tanto en la formación de sus presupuestos especiales como en la rendicion de las cuentas y su enlace sucesivo, se ajusten y sujeten á las reglas y formalidades establecidas, consultando gueño. y estudiando al efecto las Reales ordenes é Instrucciones circuladas y que se circulen en la parte que les concierna, sin que V. S. ni los Alcaldes en sa respectivo caso toleren ni consientan en este punto las infracciones que hasta ahora se han observado sea la que quiera la clase ó categoría de los responsables de la formacion de los presupuestos y rendicion de las cuentas y adoptando cuantas medidas sean necesarias en el círculo de sus atribuciones y facultades. De Real órden comunicada por el Senor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1861.-Et Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo.=Sr. Gobernador

. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y corporaciones á que hace referencia. Leon 19 de Diciembre de 1861.=Genaro

Núm. 494.

Los Alcaides de esta provincia y demas á quienes corresponda procurarán averiguar el paradero de Juan Autonio Giron, hijo de Manuel, vecino de Ponferrada, cuyas señas personales se espresan á continuacion, dándome noticia del resultado de sus gestiones, manifestando donde se balla ó si tal vez ha fallecido. Leon 18 de Diciembre de 1861. =Genaro Alas.

Señas de Juan Antonio Giron.

Edad 28 años, estatura algo baja, ojos negros, color tri-

Núm. 495

Algunos Alcaldes de esta provincia han consultado á este Gobierno si los registros mandados formar por la Real órden inserta en el Beletin de la misma provincia del 16 de Octubre ultimo han de comprender tambien los carros del pais, y de coenta de quien ha de ser el importe de los targetones que deben ponerse en ellos, así como en los demas destinados esclusivamente á transporte.

En su vista he creido conveniente publicar esta circular, para que sirva de regla general, advirtiendo que el registro relevido debe comprender todos los carros, carrelas y demas vehículos de esta clase, sin escepcion alguna conforme á lo establecido en la Real órden mencionada, debiendo co-

dos ellos el targeton mandado v siendo de cuenta de los dueños respectivos el costo de dicho targelon.

Reencargo con este motivo à todos los Alcaldes de la provincia el puntual y exacto cumplimiento de lo prevenido sobre este servicio eo el Boletin mencionado del dia 16 de Octubre último recomendado en el de 11 del corriente mes. para que el dia 1.º de Enero inmediato sa balle en observancia lo preceptuado, y en esta superioridad las copias de los registros de que queda hecho mérito. Leon 18 de Diciembre de 1861. - Genaro Alas.

Núm. 496.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cubilias de Rueda con la dotacion anual de mil cien teales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la publicacion de este antrocio, pasados los cuales se proveerá la plaza conforme á las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 16 de Diciembre de 1861. =Genaro Alas.

Núm. 497.

Se balla vacante la plaza de Secretario del Ayuntantiento de Villasabariego con la dotacion annal de mil seiscientos reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo Ayuntamiento dentro de los treinta dias signientes al de la insercion de este anuncio, pasados los cuales se proveerá conforme á lo determinado en el Real locarse por consiguiente en to-I decreto de 19 de Octubre de

60,640,38

CARTILLA

Para la mejor inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviende 1859 à las que entran à servir y contingan en el ejército con derecho à los premins y pluses, publicada por acuerdo del consejo de gabierno y administracion det fonde de redenciones.

LEY SANGIONADA pon S. M. es 29 de noviériore de 1859

REDEXCION Y ENGANCHES

SERVICIO MILITAR.

(Coxcilusion).

2 º ASO. - 1.er seinestre.

Capital al principio del se-	
gondo año.	28.658,97
Pigens dei 1. " semesice	181
Interesca del mismo	712,43
2.º semestre .	

a. Bemeant.	
Capital at principio det se- guado semestro.	
Primes del 2. " Memostra	181
Intereses del mismo	746,81
1 - 3 - Marian - 1 of come	Afre.

Capital at principle del ter- cer afte. Pinses dal 1.st amestre. Intereses del mismo.	30 483,23 181 757,68
2.º somestre.	
Capital al principia del se- guado semestro	31 421,91 181 793,93

1." A \$01." agmes	ire.
Capital of principle del cuerta año	52 399,84 131 806,20
U," semestre.	

infotoses del misimo.	000,20
U," semestre.	
Capital al principio del segundo semestro. Proces del 2 finerestro. Interves del mismo.	33 386,01 184 813,41
8, * ANO, -1, " some	stre.

Capital al principio del gainto alto. Pinese del Les semestres. Interenes del mismo.	91 413,48 181 855,13
2.° armestre.	
Capitalial principio del se- gundo semestro Piuses del 2.° semestro	35 419 61 181

6. ° 1501,0 semes.	tre.
Capital al principio del ses- to nio. Pluses del 1 y semestre. Intereses del mismo.	36 529,06 181 901,58
2. * semestre.	

Intereses del mismo. ,

er e er	2. * semestre.	
Capital :	ol principio del se-	
	semestre	37.617.64
	cl 2. * semestre	181
Interest	s del mismo.	950,10
7	. A80.—1. sem	ure.

7. ANO1. of commute.
Copilei of principio del 84- limo 200

		zentež	rre.			
pri.	acipi	io del	8 6 -			
ROSSI	Detro			ሳበ	000	2

Capital of principle det se-	
gundo semestro	39.895,44
Plases del 2. " semestre	181
	2.001,01

8 * 180.—1. r seme	stre.
Capital al principio del oc-	
torn ano.	41.086 95
Pittes del 1.17 sempatre :	181
intereses del mienio.	1 020 00

2.° semestre .	
Cepital al principio del se-	3
EURIO AUDIOSTRE	42.288.56
l Piuses del 2.º somestre.	184
l lutoreses del mismo.	·· 1 067,83
Seguado premiu.	7.000

Capital ai final de los 23

อภิยร.

Rele ludividuo, que quiso en todos tiempos coscretarse á vivir con le castidad que de la nacion al soldado, tecibe, al tumar la licencie, la suma de \$0.540 reales 33 centimos, y puede tener, sagun hemos visto, 43 años, si se alista a lus 20.

7.º CASO.

Un mildado, que a les 20 años se alisto goinniariamente por 5, que repitió dos veres mas sa compromiso par igual tiempo, que a la edad de 43 quieto servir los dos años mas que la les le permite lante complir 45 de cand, que dejo stempre los premios, pero que tetiblé tiempre el plès.

1.75 ANO.	
	Rop. Cs.
Capital al sumplir su ter- cer caupana. Primer plazo de su premio. Intereses del primer se-	33.517,81 400
mentre.	964,91
Interests del segundo se-	1,008.26
2. A\$0.	
Copital al principio del ce-	
gundo atio.	40 888,01
Interesco dei primer 68-	1 013,70
intercecs del acgundo se-	1.035.18

Este soldado recibió en los 7 y medio alias primeros, mailio real de plás, en el tiumpo restante no cost cymicum. plic 45 abys, superiendo que se misto a lus 20, se reura con 43.957, reales 95 gentimos.

Total. A3:987,95

1.000

Segundo y último plazo de

ka premio.

8. GASO.

Un soldado que 4 los 20 años ec alisto voluntarlamente por 8 afios, que repitió dos reces mas su compromiso por igual tiembe, que a la eduit de 43 quiere servir las dus affectuas que la ley le permite, que ao recibio nunca ni premios ni pluses, y que ab de ses no recibir delipoco ni plusos di

1." ARD. - 1 er seinestre:

	50.540,38	
Primer plazo de su premio.	500	ļ
Pluses del Luc semestre.	181	l
Intereses del mismo.		ĺ
Participation of the second		ŀ
2. semestre.	a !	١.
Capital al principio del se-		
gundo semestre	52 386,29 ·	
Pluses del 2. " semestre	181	١,
laterenes del mismo	1.322,35	

2.º ANO .- 1." semestre.

Capital al principio del

regundo ono Pluses del 1 er semestre.	53.892,64 181
Intereses del mismo	1.338.11
2.º semestre.	
Capital al principio del segundo somestra.	55 411,75
Pluses del 2 , comestre.	184
Intereses del mismo. Segundo plazo de su pre-	1:398,61
mio.	1.000
Capital al terrainer su	KY 001 36

Al tomar la liceucia este soldado. que ha servido todo el tiempo que la les permite, ce retira con la importante tidad de 87,994 sentes 36 contimos.

Despues de presentar estos canos, y de manifestar que al soldado 4 peter du dejar premio y plus, o premio solo, 6 plus solo, puede en contquier conflicto rugo ó de su familla sacar las cautidades que cren convenientes, quiere el Consejo publicar el

2.* Dejando au et mitrao franco (n. 1885). 1885 (1885). 1	inion y percibiendo los plusos	1. Defends in (c. de en al. fants de la (c. de en al. fants de la (s. de en al. fants de la (s. 43.02.63.)	GASOS.	RECUNER comparation de les semisdades d'que térme spice et suscipier ess ses pende, les que se égieremente es semprençaises en el territor miller.
10 085,01	e:	8 246 8	Primer and	les sambdade
26.635,40		es.639.08	Prieber aus Symon bit. Perer um Cinclu aus peffe. polit.	a d pas Armer
5.9 540.3 6		98.517,81	bates and	el gereken al eu-
67.991,36	* 15 5 15 11 1	43 1 02 ,63	Carrie au-	ing to the day

Todos estos casos demuestran fas grandus comumias quo puede hacer el soblado, que para alcanzar mas tranquilos dins en su vejez, quiero sujetarse, mientras sirves à los cundiciones de los individuos del esército. El que punde retiratio con 26,836 reales 43 contimon, à la caine de 25 y media affast el que preflere servir un nueva ciapeah tomar la licencia à los 43 con 50,540 restes 88 continues, et que quiere ser soldade todo et tiempa de la lay, y tol-ver à su casa don 57,394 rentes 36 contimos, balla la recumpensa debida a sua servicios, y tique, hasta un el primer caso, medias suficientes para megurar su subsistencia, finciendo buen empleo de su dinero, combinandole con su aplicacion y su trabajo. Ese Reenciado si quelve e su pueblo, sobre lodo el es de pequeba poblacion, llega con una mas que modesia fortuns; con ella puede comprar una finco; jutedo establecer mercio con la noble satisfaccion de haber prestudo importantes servicios a su país, y de haber recibido, como recompensa nucional, una cuntidad ciertamente no despreciable.

Y si ol concluir el ultimo compromiso, retirandore el soldodo con un ca-pital electivo de 67,991 reales 36 con-Almos, quiere empleasie, can objeta de formarse ung renta, en titulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar al cur-so medio de 45 por 100, 123,000 reales nominales les que al 3 per 100 le produciran qua renta annat do 3,840.

reales, & seen 10 reales 52 contimus diarios, redituando en consecuencia el 6 66 per 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 afres de edad, que no tien a famitie a quien dejar los blenes & su faltecimiento, y quiere asegurarse mayor rento impose su capital, o sean les 57,994 sealed 35 continues a renta sitalicia y obtione el signiente resultado. Cobrondo por trimostres 5,753 reales at ano, o sena 15 reales 73 contimos diarios; cobrando por aemestres 5 816 reales 72 centimos al ano, 6 soun 13 reales 93 centimos dierios; cobrando por afios 5,955 reales 98 centimos, o cent 16 reales 31 centimes disries.

No tasiste mas el Consejo sobre las ventajne que puede obtener el soldade por la ley de 29 de Noviembre última. Administratos las fondes por el Couse+ jo con la mayor independencia, el poldade tione a su disposicion el dinero en tado ocesion, en el momento que lo pida, sin reterdo de ologono clase. El espital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, exclusivamente al soldeito, porque los productos de la redencion forman un fundo especial, sigliado por un Consejo especial tembien, que recibe su sutoridad y su fuerza de la ley, y en la cont esten representados, el Ejdreito por militares de la mos elto graduscion y la nacion l'appointe por los Senadores y los Diputados numbrados con y por unto caracter.

Madrid 16 de Abril de 1860.=

Por neuerdo del Conseju, el Brigndier Scaretario, Mariano P. de les Cebor.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon, etc.

Hago sabert Que por Don Isidoro Unzue y compañeros, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plata, número 10, de edad de 67 años, profesion minero, se lia presentado en la sección de Fomento de este Golierno de provincie en et din 19 del mes de Diciembre à las once en punto de su mañana, una solicitad de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de hierro Ramada Julia Sociedad Leonesa, sita en término realengo del pueblo de San Pedro de Castabero, Ayuntamiento de Castropodame al silio de la Mata de la Culebra, monte comun de dicho San Pedro, y linda al Norte con monte comun de San Pedro de Castanero y tierras labrantias de Mata benero; Poniente, con montes comunes de los pueblos ile Castevillo y Folgoso del monte; Norte, con el mismo monte de San Pedro Castañero y Mediodia con el citado monte comun de San Pedro Castanero, hace le designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde él se medirá en direction at Norte mil metros, fijando la primera estaca desde

ai Mediodia mil metros.

este interesado que tiene rea- recho al todo ó parte del terlizado el depósito prevenido reno solicitado, segun previene por la ley, he admitido por el artículo 24 de la ley de mi-decreto de este dia la presente mería vigente. Leon 19 de Disolicitud, sin perjuicio de ter- ciembre de 1861.-Genaro cero; lo que se anuncia por Alas. medio del presente para que

esta en dirección al Poniente en el término de sesenta dias illevar á la cabrada sus cabras, ó i dose prevenido al Alcalde devolvicdos mil metros, desde esta al contados desde la fecha de este Norte mil metros y desde esta edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones Y habiendo hecho constar los que se consideraren con de-

Del Gobierno Militar.

Relacion de los individuos promalentes de los cuerpos que a continuacion se espresau, que tienes y pueden pasar à récolor en este Gobierno las medallas commemorativas de la campaña de Africa.

		r sain sain	ř
OURS POS.	CT ASUS.		Purdeos ex que abseden
		Tell and the property	
!	Sorg " 2"	Angel Mediavilla Ganseco	Liegos.
	Cabo 1.	Julian Buenn det Ser 🖘 🐷	Yilles clarco.
- T	Otre	Juan Minitiscon Lapus	Tombrio de Abejo.
1	Olto.	Venancio Calvo Carrera.	Saludas de Castro.
- 1	Utro.	Manuel Perez Chamorto	Villar del Termo.
1 2 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Otro.	Menuel Prieto linerrero.	Pontedo,
	Cornetu.	Manuel Villegas Versua:	5. l'estro de las Duenas.
i de a secondo de la filosofia	Soldado.	Velipo Gerela Castellia, 🛴 🧳	Ditubance.
	la.	Valentin Alva y Alvad. 19 14	Vallaille da Arribe.
D	Id.	Juan Ramos Rojo.	
Regimiento)			Toral.
	10-, -	Agustin Santos Alvarez	Vega de Infanzones.
newara anan			Yillamor.
	141.	Felipe Mortin Reholla	Pobladara.
	1:1	Raldomera Garcia Lopez.	V mapecenal.
	14	Benito Bardal Perez.	S. Justo de los Oleres,
1	14,	Ignacia prattin kubio.	Rebouar.
		Junn Prieto Reduche Felipo Peluez Cuebas	
	14.	Vicente Flores Fermandez.	Castrillo de Caprera.
		Francisco Molinero Ibahes.	
		Tomas Prieto Cutierrez.	
The state of the s	hat.	Francisco Perez Gutierrez.	Cartif.
inanda ay tube kalli		José Campomanes y Martin,	
. [Pales La	Remodel Language William	William de Lacro
Batallon ea-	Coldado	Eccapiel Lopez y Villar Mignel Fernandez Nuez. : .	& Daden
zadores de (1.4	Geronimo Gonzalez Martinez-	& CristAhal
Baza	11.	Codmiro Hernagdez Lama.	& diamen
	. 14	Santingo Martinez y Castello.	Cham de la Samora
Batalion ca-	E.G.	Canting materials district	Guding as in Soundful
gadores de			the control of the control
Alba de Tor-			
	die e		
			Lean.
men.	Id.	Manuel Fornandez Ganizz.	Lean.
	Id. . 1		. Lean.

Leon 14 de Diciembre de 1861 - V. B., Et Brigadier Gobernador militar, Herrera -El Comandante Secretario, Antonio F. y Morales.

(lagrer | Now. 316) MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN-

Subsecretaria .- Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del por ser : Cansejo de Estado el expediente de público: autorizacion negada por V. S. al-Inez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar à D. Lucas Garcia, Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

"Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para de del mismo pueblo.

Resulta que en sesion ordinaria. celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Mayo de 1861, acordó establecer una cabrada de villa, nombrándose guardas para la misma por ser muy conveniente para el

Que en sesion de 30 del mismo mes fueron nombrados dichos guardas con la retribución mensual de seis cuartos por cada cabra, y cuatro por cada cria que resultare durante la guarda obligandose a todos los vecinos à envier sus cabras à la ganaderia, y prohibléndoscol admitir á la guarda ganado ajeno, dándose noticia de diche acuerdo al Gobernador. Este en 22 de Abril concedió procesar á D. Lúcas Garcia, Alcal- la autorización solicitada, pero dejando en libertad à los vecinos para queja del Promotor fiscal, habién-

guardarias por si segun les conviniere, y procurando señalar terrenos donde debian pastar sin perjudicar al arbolado:

Que en sesion de 27 del mismo acordó al Ayuntamiento se anunciara por bando la anterior resolucion previniendo à los vecinos que quisieron guardar por si sus cabras se presentaran à dar razon de ello en la Secretaria, cayo bando Iné publicado en 24 del mismo mes:

Que habiendo renunciado sos cargos los guardas combrados, fué elegido otro con la retribucion mensual de ocho cuartos por cabeza, y enatro por cada cria, segun acuerdo del Áyuntamiento:

Que habiendo hecho presente al mismo el Alcalde que algunos vecinos dueños de cabras, sujetos à la ganaderia establecida, se resistian al pago de la cuota mensual pue la guarda, acordó se apremiase y ejeentase à los morosos, exigiéndoles además medio real por cada cita:

Que en virtud de dicho acuerdo el Alcalde exigió las cantidades correspondientes à los que tenian cabras y no las llevaban à la cabrada ni las guardaban personalmente como si hubieran estado en ella, enyo pago verificaron para evitar cuestiones; negándose á ello don Toribio Ocon, á quien se pasó papeleta para el pago sin expreser la cantidad que se le reclamaba, aunque despues, à excitacion de este interesado, se le fijó en ocho reales por las mensualidades de Abrit y; Mayo, y dos reales por derechos del.alguneil:

Que el expresado. Ocon denueció al Juzgado, como Promotor fiscal que era, este beche y otros de igual naturaleza cometidos con varias persones á quienes se habia exijido sus cuotas á pesar de tener sus cabros en ganaderias particulares, y on so virtud so instruyeron diligencias, de las que aparece juslificada la exacción de que se

El Promotor nombrade para entender en la causa por haberse excusado el propietario como parte interesada, propuso el sobreseimiento, pues el Alcaide babia obrado en virtud de obediencja debida; pero el Juez pidió autorizacion para continuar el procedimiento, que fué negada por el Gobernador, de acoerdo con el Consejo provincial y oido el interesado. En el informe del Consejo, aprobado por el Go-bernador, se dice que si en efectose extralimito el Alcalde obligando al pago de la retribución á los que dieron sus cabras à guardar à pastores, esto provino de la mala inteligencia dada al oficio del Gobierno de provincia suponiendo no estaban autorizados más que á guardarlas por si, y que esta extralimitación seleorrigió gubernativamente segun correspondia por consecuencia de

se las cantidades exigidas indebidamente, con lo enal quedó termivisto el art. 326 del Código

penal, en que se castiga al empleado público que sin la competente autorizacion impusiese una contribucion o arbitrio, o hiclese cualquiera otra exacción con destino al servicio público.

Considerando:

1.º Que la exacción hecha á. los vecinos que voluntariamente llevasen sus cabras à la cabrada fué aprobada por el Gobernador de

la provincia. 2.º Que el haber exigido cuolas á. los que tenian cabras y no las apacentaban personalmente sino por medio de encargados, y por consiguiente no estaban en la cabrada de la villa, fué un becho ocasionado por una mala inteligen-cia de la orden del Gobernador, cuyo error fue rectificado luego que por dicha autoridad se aclaró su determinacion:

3.º Que se demuestra la buena fé con que procedió el Alcalde con solo tener presente que no adopto ninguna resolucion sino despues do haberla consultado con el Ayuntamiento, quien dió à la orden del Gobernador la misma interpretacion que aquel;

Opina la Seccion puede servirse Y. E. consultar a S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado, S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencla y electos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1881 ---Posoda flerrera .= Sr. Gohernador de la provincia de Lograño.

 \mathbb{K}

De los Ayuntamientos.

Alcaldia corregimiento de Leon.

D. Francisco de Paula Altolaguirre Alcalde Corregidor de esta ciudad de Leon.

Hago saber: Que el Jueves 26 del corriente à las once de la mañona se verificará la enagenacion en remate público que tendrá lugar en la Casa Consistorial, de cinco sitios contiguos á la muralla del rastro, à contar desde la cochera de D. Gabriel Baibuena, admitiéndose las posturas que mejoren la que se ha presentado, y sobre la que han de girar las pujas.

Las condiciones de este remate estan de manifiesto en la Secretaria de esta inunicipalidad, Leon 17 de Diciembre de 1861. -Francisco de Paula Altola-

Alcaldia constitucional de Rodiczmo.

Se halla de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el amillaramiento base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año de 1862, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios si por su resultado estuviesen perjudicados con arregio à sus relaciones. Rodiezmo 13 de Diciembre de 1861.-El Teniente en funciones de Alcalde, Francisco Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Algodefe.

Se halla rectificado por la junta pericial del mismo, el millar que ha de servir de base. para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año próximo de 1862, en su consecuencia los contribuyentes en este municipio podrán hacer sus reclamaciones ante el presidente de dicha junta en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, transcurridos no será atendula ninguna reclamacion. Algadese 13 de Diciembre de 1861.=El Alcalde, Antonio Rodrigues.

Alcaldia constitucional de Villeta.

El anillaramiento rectificado de la riqueza territorial, base para el repartimiento del año próximo de 1862, se hallara de manificato en la secretaría del mismo por término de diez dias signientes à la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que en dicho plazo puedan los interesados hacer las convenientes reclamaciones. Villeza y Diciembre 12 de 1861. -Ambrosio Herrera.

'Alcaldia constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de esta municipalidad que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1862. Se anuncia al público por término de diez dias, para que los contribuyentes puedan acudir á la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que ha- de 1861 .- Benito Baro. gan las reclamaciones que les i

convenga; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido término les parará el perjuicio que es consiguiente. Laguna de Negrillos 12 de Diciembre de 1861 .= El Alcalde, Pedro Fernandez.

Alcaldia constitucional de Quintanilla de Semoza.

Como á pesar de los diferentes anuncios que ha publicado esta Alcaldia, no se hayan presentado las relaciones de la respectiva riqueza, la junta pericial de este Municipio juegande por los datos existentes en la Secretaría del mismo y otros que ha podido adquirir, ha dado por terminada la rectificacion del amiliaramiento que ha de servic de base para el repartimiento de la contribucion territorrial en el año próximo de 1862, el cual se halla de manifiesto en dicha Secretaría por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que el que tenga que interpoher alguna reclamacion lo verifique en la inteligencia de que pasado no será oldo y le parará perjuicio. Quintanilla de Socioza. 13 de Diciembre de 1861.-Julian Martinez.

Alcaldia constitucional de Columbrianos.

El amillaramiento rectificado de este Ayuntamiento, se ballară de manifiesto en la secretaría del mismo por término de ocho dias siguientes à la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; á fin de que en dicho plazo puedan los interesados hacer las convenientes reclamaciones. Columbrianos Diciembre 13 de 1861 .= El Alcalde, Domiogo Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Cabreros del Rio.

El amillaramiento practicado por la junta pericial de este Ayuntamiento que ha servir de base al repartimiento de la contribucion de 1862, se ballará de manificato en la secretaria del mismo por término de nueve dias desde la insercion de este l anuncio en el Boletín oficial en los cuales se oirá de agravios si resultasen justos, en inteligencia que pasados no habrá lugar á raclamaciones. Cabreros del Rio 13 de Diciembre

Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal,

El amillaramiento rectificado de este Ayuntamiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de ocho dias desde la insercionde este annucio en el Boletin oficial de la provincia, para oir de agravios á los interesados en él, y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y parará entero perjuicio. Fuentes de Carbaial Diciembre 15 de 1861.=El Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

× RECTORADO

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad à la dispueste e Real orden de 10 de Agosto de 1858. se anuncia vacante la Escuela elementol de niños de La Bañeza dotada con 3,300 re., habitacion capaz para el maestro y su famillo, y las retribaciones de los nifios que puedan pagarias; le cual ha de proveerse por concurso entre los maestros de Escuelas, obtenidas por opesicion ó por escenso, que cuenten por le menos en ellas tres abos de buenos servicios, con suelilo que no baje en mes de 1100 rs. del de la Escuela cuya vocante se anuncia.

Los sepirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que accediten en aptitud legel, á la Junla provincial de fustrucción pública de Leon en el términe de un men, contado deule la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia. Oviedo 12 de Diciembre de 1861.-El Rector, Marques de Zafra.

De conformidad à la dispueste en la Real orden de 10 de Agosto de 1868, se publican recentes las Excuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las requisitos prescritos en la mismo.

PROVINCIA DE LEON. ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS. Partido de Riaño.

Le de Boron, dotada con 2500 re-ESCORLAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga. La de Corporales, dotada con 1686 rs. Partido de La Bañeza.

Las de Castrillo, Castrocontrigo, y Ruerga de Garabalies, dotados con 1666 ra.

Partido de Ponferrada. Las de Polgoso, Sigüeja y Silvan dotados con 1666 re.

Partido de Villafranca. Les de Onites, Vegnesploareds, y Componarnya, dotades can 1666 re. ESCURLAS INCOMPLETAS DE MIÑOS. Partido de Leon.

Las de Fogedo, S. Miguel del Comino, Casasola, Fresno del Camino, Pala-zuelo, Villabolie, Villafeliz, Santibalioz, Gradefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, y Villaverde de Sandoval, dotadas con 200 rs.

Partide de Riaño. Lu de Pedrosa dotada con 360 ra. Lea de Armada, Orones, Rucayo, Sopena, Camposalillo, Ulvero, La Puerta, y Anciles, dotados con 250 rs.

Partido de La Bañeza. Les de Riego y Villamuntan detades con 360 rs.

Les de Torneros de Jemuz, Volle, Villarnera y Toralino de Fondo, dotadas con 250 rs

Partido de Sahagun.

Las de Villalebrin, Villacidoro, Voldespino de Montañan. Villamorisce, y Viileza, dotadas con 250 rs. -

Partido de Astorga. La de Buşmadiego, detada con 280 ra, Partido de Murias de Paredes. Los de Cueras y Babanat, dotadas

con 250 rs.

Partido de La Vecilla Los de Valdorria, Correciitas, Matalitico, Pardielvil, Haergas, La Vecillo, La Candana, Sopena, Naredo, Gerecado, Barrio, Adrados, Candanedo, Santa Lucia, Vozmediano y Vozatevo dotadas con 250 re.

Partido de Vatencia de D. Juan. Las de Velillas de los Oteros, Gigosos, dotadas 250 rs.

Partido de Villafranca. La de Carciedo, dotada con 250 ra. Partido de Ponferrada.

Las de Barcena del Rio, y Villalibre, dotadas con 360 rs.

La de Castrahiacja, dotada con 250

Les meestres disfenterán además de su eneldo dio linhitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Los aspirantes à les Escuelas clemen-

tales que tengan título de maestro y los aspirantes à las incompletes que tengan dicho titulo d'in certificacion de iduneidad de que trata el erticulo 181, de la ley presentarán sus solicitudes à la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el lurmino do un mes contada desde la publicación de este enuaclo en el Boletin oficial de la misma provincia: (iviedo 11 de Diciembre de 1861. - El Rector, Marques de Zafra.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad à lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agusto de 1858, se publican vacuates lus Escuelas siguientes que han de proventse por concurso entre los asoliantes que reunon los tequisitos prescritos en la mis-

ESCURLAS REBERTALES DE RIROS.

Partido de Grandas de Salime. La de Villadaeva de Oscos, detada con 2,500 rs.

Partido de Cangas de Onis.

La du Amiera, con la misma dutación. Los maestros disfrutação ademas de su sueldo fijo, habitacian capaz para si y aus families y los retribuciones de les aiños que puedan pagartos.

Los aspirantes que tengan titulos de muestros, presentarun aus solicitudes & la Junta provincial de Instruccion piiblica de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Baletin oficial de esta provincio. Oriedo 12 de Diciembre de 1861. = El Rector, Morqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 2 del corriente se estravió en la plazuela de Puerta-obispo de esta ciudad, una pollina de ocho años herrada de los cuatro remos. empedrada oscuro, quien la hubiero hallado de razon á D. Pedro Villapadierna y será gratificado.

Imprenta de la Vinda é hijos de Miñon.